



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2004-00412-00**
Demandante **WILMAR FABIAN GUALTEROS BLANCO**
Demandado **KAROL ANDREA GUALTEROS DIAZ**
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Presentada en debida forma la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderada judicial por parte de **WILMAR FABIAN GUALTEROS BLANCO** contra **KAROL ANDREA GUALTEROS DIAZ**, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **KAROL ANDREA GUALTEROS DIAZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. En caso de realizarse la notificación por mensaje de datos deberá cumplir con lo estipulado en la ley 2213 de 2022.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al aquí demandado, remitiendo para el caso concreto, demanda, anexos y el presente proveído, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
- 4.- Téngase a **ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ**, identificada con la C.C. No. 1070609731 y TP. 302.265 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.


DALÍA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez